



Expediente No. 2015-0477-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “ZAXY (DISEÑO)”

GRENDENE, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-2576)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 986-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-532-390, en representación de la empresa **GRENDENE, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Brasil, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta minutos, veintiocho segundos del veintinueve de mayo de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 16 de marzo de 2015, el licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, en la representación indicada, solicitó el registro de la marca de fábrica y comercio **“ZAXY (DISEÑO)”** en **clase 25** de la clasificación internacional, para distinguir y proteger: *“Calzado de mujer, sandalias, zapatos de playa, pantuflas de baño, botas, zapatos sin tacón tipo “flats”, pantuflas, zuecos, sandalias hawaianas y zapatos tenis”*.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las diez horas, treinta minutos, veintiocho segundos del veintinueve de mayo de dos mil quince, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó de



plano la inscripción solicitada.

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el licenciado **Edgar Zurcher Gurdían** de calidades y en la representación indicada, sin expresar agravios, recurrió la resolución referida.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado del 12 de julio al 24 de agosto del 2015.

Redacta el Juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como único hecho demostrado el siguiente: **1.-** Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita y vigente desde el 5 de diciembre de 2005 y hasta el 5 de diciembre de 2015, a nombre de la empresa ALVARO ROSABAL, S.A., la marca “**SASSY (DISEÑO)**”, con registro **155051**, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: “*Prendas de vestir, calzado y sombrerería en general*” (ver folio 31).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial, deniega la inscripción solicitada con fundamento en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, al considerarla inadmisibles por derechos de terceros, por



cuanto su elemento distintivo “**ZAXY**” es muy similar al de la marca registrada “**SASSY**” y busca proteger productos de la misma clase y naturaleza, lo que puede provocar riesgo de engaño, confusión y asociación en los consumidores.

Por otra parte, el fundamento para formular un *recurso de apelación*, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y considere hayan sido afectados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los *agravios*, es decir de los razonamientos esbozados para convencer al Tribunal, de que la resolución de la Autoridad Registral fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntualizando o estableciendo, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

En el caso bajo examen, la representación de la empresa solicitante **GRENDENE, S.A.**, en su escrito de apelación omitió expresar el fundamento de su inconformidad. Y una vez conferida la audiencia correspondiente, tampoco se manifestó en ese sentido ante este Tribunal. Bajo este panorama, es claro para esta Autoridad de Alzada que no se cuenta con los elementos de hecho o de derecho que sustenten su impugnación en contra de la resolución que recurre.

En virtud de lo anterior, una vez analizado el presente expediente en forma íntegra, concluye este Órgano de Alzada que la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta minutos, veintiocho segundos del veintinueve de mayo de dos mil quince se encuentra ajustada a derecho, por ello lo procedente es declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, en representación de **GRENDENE, S.A.** y en consecuencia se confirma dicha resolución.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que es Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, en representación de **GRENDENE, S.A.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta minutos, veintiocho segundos del veintinueve de mayo de dos mil quince, la cual se confirma denegando el registro del signo **“ZAXY (DISEÑO)”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



MARCAS INTRÍSECAMENTE INADMISIBLES

TE. Marcas con falta de distintividad

TG. Marcas inadmisibles

TNR. 00.60.55